UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 056 -2020-UNSCH-R

Ayacucho, 22 ENE. 2020

Visto el expediente administrativo sobre prescripción del inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el Dr. Juan Ranulfo Cavero Carrasco; y

CONSIDERANDO:

Que, a través del Oficio Nº 056-2017-UNSCH/OCI, de fecha 29 de marzo de 2017, el Órgano de Control Institucional ha remitido al Rectorado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga el Informe de Auditoría N° 006-2016-2-0198 "Proceso de Contratación de Tela para Uniforme Institucional y Textos Universitarios";

Que, con Memorando Nº 190-2017-UNSCH-R, de fecha 18 de abril de 2017, el Rectorado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga ha remitido a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario el Informe de Auditoría N° 006-2016-2-0198 "Proceso de Contratación de Tela para Uniforme Institucional y Textos Universitarios", del Órgano de Control Institucional;

Que, de conformidad con el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces. La autoridad administrativa resuelve en un plazo de treinta (30) días hábiles. Si la complejidad del procedimiento ameritase un mayor plazo, la autoridad administrativa debe motivar debidamente la dilación. En todo caso, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año. Para el caso de los exservidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años contados a partir de que la entidad conoció de la comisión de la infracción;

Que, el artículo 97° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece lo siguiente:

Artículo 97°.- Prescripción

97.1. La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94° de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga su veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior.

97.2. Para el caso de los ex servidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años calendario, computados desde que la entidad conoció de la comisión de la infracción.

97.3. La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente.

Que, a través de la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 101-2015-SERVIR-PE, se desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Ley Nº 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90º del Reglamento;

Que, mediante Resolución de Sala Plena Nº 001-2016-SERVIR/TSC, de fecha de agosto de 2016, el Tribunal del Servicio Civil ha establecido precedentes inistrativos de observancia obligatoria para determinar la correcta aplicación de las normas que regulan la prescripción de la potestad disciplinaria en el marco de la ley N° 30057 y su Reglamento;

Que, el 29 de marzo de 2017, el Rectorado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga tomó conocimiento de las faltas imputadas al Dr. Juan Ranulfo Cavero Carrasco, ex Rector de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, a través del Oficio Nº 056-2017-UNSCH/OCI emitido por el Órgano de Control Institucional, operando la prescripción del inicio del procedimiento administrativo disciplinario de conformidad con el artículo 94º de la Ley Nº 30057 y el artículo 97º del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, según el Informe Nº 030-2019-UNSCH-PAD-ST, de fecha 28 de noviembre de 2019, de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Que, la prescripción en el ámbito del Derecho Administrativo, al igual en el Derecho Penal, constituye un límite a la potestad punitiva del Estado, el cual garantiza que los administrados sean investigados o procesados por la Administración Pública dentro de un plazo razonable, de lo contrario quedará extinta la posibilidad de accionar dicha potestad;

Estando al Informe Legal Nº 008-2020-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 94º de la Ley Nº 30057, el artículo 97º del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y el artículo 273°, inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 056 -2020-UNSCH-R

-03-

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR la prescripción del inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el Dr. JUAN RANULFO CAVERO CARRASCO, ex Rector de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por los cargos imputados en el Informe de Auditoría N° 006-2016-2-0198 "Proceso de Contratación de Tela para Uniforme Institucional y Textos Universitarios", del Órgano de Control Institucional, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- REMITIR el expediente a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga para el deslinde de responsabilidad por dicha prescripción, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. URQUÍN MARINO ZAMBRANO OCHOA
Rector (e)

Mg. CARLOS ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

Distribución:

Rectorado
Vicerrectorados (02)
Órgano de Control Institucional
Oficina General de Administración
Oficina General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Informática y Sistemas (Portal de Transparencia)
Oficina de Administración de Personal
Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del
Procedimiento Administrativo Disciplinario
Dr. Juan Ranulfo Cavero Carrasco
Archivo

CAZP/ywvj